



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA							
FECHA	CUATRO (04) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	2023	00068	00
DEMANDANTE	FRANCISCO LUIS PÉREZ						
DEMANDADA	COMPAÑÍA MINERA DE AMALFI S.O.M.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Vencido el término del traslado de la demanda de la referencia, se tiene que la demandada **COMPAÑÍA MINERA DE AMALFI S.O.M**, a través de curador ad. litem, presento de manera oportuna y con observancia de las formalidades y menciones de que trata el artículo 31 del C.P.L., la contestación de la demanda, siendo procedente su admisión y fijar fecha para audiencia previas las siguientes consideraciones.

Ahora bien, definido lo anterior, y Conforme el mandato del parágrafo del artículo 372 del CGP, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social, en concordancia con el artículo 48 del CPTYSS, impartiendo medidas de dirección técnica procesal, se advierte que, en este asunto, se celebrarán las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTYSS en una misma sesión; se fija como fecha para **Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio, Decreto de Pruebas, Trámite y Juzgamiento**, para el día **DIECINUEVE (19) DE FEBRERO de DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **OCHO** de la **MAÑANA (8:00 A.M.)**. la cual se realizará de manera virtual a través de aplicativo **LIFESIZE**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “*lifesize*” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/19438088>

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser utilizado por cualquier asistente a la audiencia; razón por la cual, no se remitirán nuevas invitaciones en caso de que por una parte vaya asistir un nuevo apoderado o representante legal.

PROYECTO: BP.

En atención a que se concentró en un solo acto las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTYSS, el Despacho procede a efectuar el decreto de pruebas así:

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con el escrito de la demanda (Folios 26-36 Archivo 01 del expediente).

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte que absolverá el representante legal de la demandada COMPAÑÍA MINERA DE AMALFI S.O.M. Lo anterior, en el evento en que dicho representante legal comparezca el día y hora fijado para la audiencia, ello, en atención a que actualmente se encuentra representado por curador ad. litem.

Declaración de parte: No se decreta dicho medio probatorio toda vez que en materia laboral tal solicitud se torna inconducente, impertinente e innecesaria. Sin embargo, se deja claridad respecto de la intervención del demandante que este podrá ser escuchado en interrogatorio de parte que de oficio se decretará.

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA COMPAÑÍA MINERA DE AMALFI S.O.M.

Ninguna, toda vez que, el curador ad. litem designado, se acoge a las documentales aportadas con la demanda, sin solicitar medios de prueba adicionales, según se observa a folio 110 del archivo 10 del expediente.

PRUEBA DE OFICIO:

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte que absolverá el demandante FRANCISCO LUIS PEREZ.

Oficios:

Se ordena oficiar a **COLPENSIONES**, para que allegue copia actualizada de la **historia laboral** de afiliado FRANCISCO LUIS PEREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 566.926.

Se ordena oficiar a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A; SKANDIA S.A. PENSIONES Y CESANTIAS (ANTES OLD MUTUAL); FONDO NACIONAL DEL AHORRO; COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS; y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, para que informen lo siguiente:

1. Si el señor FRANCISCO LUIS PEREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 566.926 ha presentado **afiliación en cesantías** a dichos fondos, relacionando fecha de afiliación y desafiliación.
2. Indicar si en ese fondo de pensiones y cesantías fue depositada suma alguna de dinero por **concepto de cesantías**, en favor del señor FRANCISCO LUIS PEREZ, identificado con cedula de ciudadanía No.

PROYECTO: BP.

566.926, indicando qué entidad empleadora las depositó, la fecha, valor y si estos han sido reclamados por el afiliado.

Sírvase proceder de conformidad y remitir la información requerida para lo cual, se les concede el termino de **DIEZ (10) días hábiles** siguientes al recibo de la comunicación que se ordena expedir, so pena de aplicar como sanción una multa equivalente hasta de **DIEZ (10) SMLMV**, de conformidad con el artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eccd8c18c953fa247eab8c4c8aa3f8420db0d1cf386486abf4dd7b2755a292d1**

Documento generado en 04/10/2023 02:50:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>